



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE  
BENEFICIOS Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS  
ECONÓMICOS; EXPEDIENTE N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03;  
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO - LABORAL, DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA, LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**Autor**

**CHATE RAMOS, EDEL  
ORCID: 0000-0002-9280-7383**

**Asesora**

**Mgr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**Lima – Perú  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

CHATE RAMOS, EDEL

ORCID: **0000-0002-9280-7383**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima, Perú

### **ASESORA**

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,

Lima, Perú

### **JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

**PRESIDENTE**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**MIEMBRO**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**MIEMBRO**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradecer a Dios por todo lo que me ha brindado en la vida, así mismo agradecer a mis padres por ser las personas que me brindan siempre su apoyo incondicional para poder así lograr mi objetivo trazado de ser un gran abogado.

*Chate Ramos, Edel*

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado con mucho amor, a mis seres queridos, ya que por ello y para ellos va este trabajo que redundara en cada uno de ellos y será ejemplo de superación.

*Chate Ramos, Edel*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral, distrito Judicial de Lima, Lima, Perú. 2020, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, mientras que respecto a los operadores jurídicos parcialmente, juez competente, existe congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas.

**Palabras clave:** características, beneficios, indemnización, pago y proceso.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the characterization of the process on payment of social benefits and / or indemnification or other economic benefits, in file no. 08272-2016-0-1801-jp-la-03, third judicial peace judicial district of lima . 2020, It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the deadlines are met by the defendants, while with respect to the legal operators partially, competent judge, there is congruence of the evidence used to resolve the points at issue and the claims raised.

Key words: characteristics, benefits, compensation, payment and process.

# INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Equipo de trabajo	i ii
Jurado evaluador de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	1
<b>I.- Introducción</b>	
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b>	<b>4</b>
<b>2.1.. Antecedentes</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.Bases teóricas de tipo procesal</b>	<b>7</b>
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	7
2.2.1.1.1. La jurisdicción	7
2.2.1.1.2. La competencia	9
2.2.1.2. El proceso	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Funciones	10
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	10
2.2.1.2. 4. El debido proceso formal	11
2.2.1.3. El proceso civil	13
2.2.1.4. El proceso Laboral	14
2.2.1.5. Fines del proceso Laboral.	14

2.2.1.6. Los puntos controvertidos	14
2.2.1.7. La prueba	14
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	14
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	15
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	16
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez	16
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	16
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	16
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba	17
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba	18
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba	18
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	20
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	21
2.2.1.7.12. La valoración conjunta	21
2.2.1.7.13. El principio de adquisición	21
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia	21
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	22
2.2.1.8.1. Concepto	22
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	24
2.2.1.9. Medios impugnatorios	24
2.2.1.9.1. Concepto	24
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	24
<b>2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo</b>	26
2.2.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio	26
2.2.2.2. Clases de Documentos	27
2.2.2.2.1. Documentos actuados en el proceso	27
2.2.2.3. Beneficios Sociales	28
2.2.2.3.1. Regulación del pago de beneficios sociales	28

2.2.2.4. La compensación de tiempo de servicio	28
2.2.2.4.1. Concepto	28
2.2.2.4.2. Concepto Normativo	29
2.2.2.4.3. Regulación	29
2.2.2.4.4. Efectos Jurídicos de la compensación de tiempo de servicio	30
2.2.2.5. Gratificaciones trucas devengadas	30
2.2.2.5.1. Concepto	30
2.2.2.5.2. Regulación	30
2.2.2.6. Indemnización por despido arbitrario	31
2.2.2.6.1. Concepto	31
2.2.2.6.2. Trámites para solicitar la indemnización por despido arbitrario	31
2.2.2.6.3. Reposición por despido arbitrario	32
2.3. Marco conceptual	33
<b>III-- HIPÓTESIS</b>	
<b>IV. METODOLOGÍA</b>	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación	36
4.2. Diseño de la investigación	38
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	41
4.7. Matriz de consistencia lógica	42
<b>V. RESULTADOS</b>	46
<b>5.1. Resultados</b>	46
<b>5.2. Análisis de los Resultados</b>	50
<b>VI.- CONCLUSIONES</b>	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	59
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	60
Anexo 2. Guía de observación	77
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	78

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro N° 1</b> .....	<b>46</b>
<b>Cuadro N° 2</b> .....	<b>46</b>
<b>Cuadro N° 3</b> .....	<b>46</b>
<b>Cuadro N° 4</b> .....	<b>47</b>
<b>Cuadro N° 5</b> .....	<b>47</b>
<b>Cuadro N° 6</b> .....	<b>47</b>

## 1. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, se inició a través de un proceso llevado a cabo en la vía Laboral, la cual fue declarada infundada, pues conforme a lo estipulado por la norma correspondiente, esto dio pie para poder acudir a la vía judicial, por ello que dicho proceso se llevó a cabo en un Juzgado Laboral, quien es el competente para poder llevar a cabo dicho proceso.

Dentro del proceso judicial este fue en materia de un proceso Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, quien la pretensión principal fue la nulidad de una Resolución que niega la pretensión formulada por el demandante. Pues este caso al ser llevado a la vía judicial, dicho Juzgado le dio la razón al demandante.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo Laboral, la pretensión judicializada es el Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, el número asignado es N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, y corresponde al archivo del Juzgado Laboral de Lima, distrito judicial de Lima, Perú.

**En función a lo antes descrito, se hace necesario trazarse el siguiente enunciado del problema:**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima - Perú. 2020?

**Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo general.**

Determinar las características del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima - Perú. 2020

**Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:**

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- 2.- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

**Justificación de la investigación**

La investigación en este trabajo de estudio se justifica porque es relevante, novedosa y sobre todo porque trata de una verdadera problemática actual el tema materia de investigación, ya que en la descripción del problema, a la fecha en la teoría y en la práctica, se advierte que no existe interpretación adecuada ni mucho menos una debida argumentación en las sendas sentencias judiciales, específicamente en lo Laboral, porque es confundida en su análisis y aplicación al caso concreto, a pesar que la jurisprudencia nos da ideas claras a su contenido esencial y con ello cuáles son sus indicadores o parámetros para llegar a entenderla.

Asimismo, es necesario describir como está encaminado el alicaído derecho Laboral, toda vez que dicha investigación es un trabajo de estudio tendiente a asistir con la finalidad planteada en esta problemática. Por último, se tiene a colación la utilidad metodológica del presente estudio que proponemos a la comunidad académica. En la investigación cualitativa, se enfoca por un lado, al plano teórico; análisis de las teorías, doctrinas, jurisprudencia y la legislación, y por otro lado se acerca al plano del análisis de resoluciones judiciales mediante el estudio de caso.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Ariano (2011) titulado: *Hacia un Proceso Civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. Concluye: 1) Que, el concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley. 2) El factor –ético-ideológico ha sido determinante para la organización de los procesos civiles en base a rígidas preclusiones para las actuaciones de las partes y, en contrapartida, para la concesión de amplios poderes al juez, en particular en lo relativo al impulso del proceso. La idea central es las partes deben estar sometidas a rígidas preclusiones pues es la única forma de que el proceso sea rápido y eficiente, gracias al impulso del juez. La realidad cotidiana desmiente tal idea. 3) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales estén sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se estabilice y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. 4) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, según la conocida noción de goldschmidtiana, pero, más presentan la estructura del deber que de la —poco clara noción de— carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal. 5) Las preclusiones probatorias establecidas en el CPC de 1993, comprometen el derecho a la prueba cual componente del derecho constitucional de defensa y ponen en riesgo la corrección de la decisión final.

Accatino Scagliotti (2003), chile, investigo- la fundamentación de las sentencias ¿Un rango distintivo de la judicatura Moderna?, y sus conclusiones fueron: La conclusión que se

impone al final de este trabajo es que la fundamentación 14 obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: *-La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: -a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Además, Guerrero (2018), investigo: –Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017, cuyas conclusiones fueron: a) Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017... b) Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación entre la variable calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta. c) Se demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de  $p = ,000$  indica que es menor a  $\alpha = ,05$ ; lo cual permite señalar que la relación es significativa.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **A. Concepto**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

La jurisdicción, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, se utiliza para referirse al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado. Dicha potestad de administrar justicia, se materializa a cargo de los jueces quienes representan al Estado dentro de un proceso; por lo tanto, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, que es de su competencia y conocimiento.

###### **B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

**a. El principio de la cosa juzgada.** En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducaron.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**b. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**c. El principio del derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

**d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a

jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

#### **2.2.1.1.2. La competencia**

##### **A. Concepto**

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales.

##### **B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue la pretensión de la demandante es por el pago de beneficios sociales (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones trancas, asignación familiar) y por despido arbitrario por el cual el demandado debe cumplir con pagar la suma de **S/. 18,444.43 Soles (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES** (Exp. N° 08272-2016-0-1801-01-JP-LA-03).

#### **2.2.1.2. El proceso**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.1.2.2. Funciones**

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

**B. Función privada del proceso.** Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

**C. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. -El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia|| (p. 120).

#### **2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional**

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es,

por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

-Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

(...)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

### **2.2.1.2. El debido proceso formal**

#### **A. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

#### **B. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso

laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

**a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

**b. Emplazamiento válido.** Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

**c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo (p.122)

**d. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el

proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

**e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

**f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

**g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

**2.2.1.3. El proceso civil**

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, -es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y

la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

#### **2.2.1.4. El proceso Laboral**

Al momento de mencionar el proceso debemos tener en cuenta que parte desde el Estado, lo cual viene a ser una actividad jurisdiccional. Por tanto, cada Estado considero que era muy necesario el de crear una disciplina que conociera todo ese el ámbito laboral, de esta manera surgieron diversas reformar de la Ley Federal del Trabajo, los cuales entraron en vigencia a primeros de 1980, lo cual viene a ser un avance muy significativo que se pudo alcanzar hasta la actualidad, siendo esta criticada, pero no hay duda que con el paso del tiempo se va estructurando de una mejor manera y así da lugar a nuevas instituciones, etc.

Por otro lado, el Derecho Procesal Laboral viene siendo considerada como \_‘una rama del derecho que conoce la actividad jurisdiccional por par del Estado, la cual tiene la función de crear normas, leyes y demás, los cuales serán regulados por el mismo Estado desde los puntos de vista jurídico económicos (Porrás Lopez, España).

#### **2.2.1.5. Fines del proceso Laboral.**

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes como son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Este proceso es de competencia de los

órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos**

En opinión de Hinostroza (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

#### **2.2.1.7. La prueba**

##### **2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p.37).

##### **2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal**

Respecto a la prueba Couture (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

### **2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

#### **2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### **2.2.1.7.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): —en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es — pues ya se efectuó — pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico (p.19).

#### **2.2.1.7.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Para Rodríguez (1995) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

### **2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba**

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: —El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (Vol. I, p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99- 23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

Asimismo se tiene:

El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten

su decisión (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625).

#### **2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término *apreciación* como sinónimo de *valoración*; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

#### **2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

##### **2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En síntesis: en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

#### **2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio

lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

#### **2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: *liberación de prejuizgamiento* (alejar evitar ideas previas y prejuicios); *conocimiento amplio de las cosas* (requerir si es posible de expertos, como peritos) *examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.*

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

##### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

#### **2.2.1.7.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

#### **2.2.1.7.13. El principio de adquisición**

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: ... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás (p. 56).

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

#### **2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia,

este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

### **2.2.1.8. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°.** **Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

### **2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio**

#### Definición

Nuevamente hacemos uso de las enseñanzas del maestro Ortiz, R. (2011) que al respecto nos dice:

La Prueba la define como –Aquella actividad procesal encaminada a producir en el Juez el convencimiento de la verdad de una alegación he hecho; o bien a fijar los hechos necesitados de prueba como datos, independientemente de ese convencimiento, en virtud de una regla de valoración legal. En este último caso hablamos de prueba legal, en oposición de prueba librell GÓMEZ, (2011).

La palabra prueba la usa el lenguaje corriente y el derecho en tres sentidos diferentes:

- a) En primer lugar, para designar la actividad misma; así decimos que tal proceso está abierto a pruebas, o está en su término de prueba;
- b) En segundo lugar, se usa para designar el medio de prueba concreto, y así decimos: prueba de confesión, prueba pericial, etc.; y
- c) Finalmente, significa el éxito o logro de la actividad probatoria, y así decimos: que la prueba se ha hecho, el hecho ha sido probado.

Siguiendo a ECHANDIA, (1987). se afirma que desde el punto de vista estrictamente procesal, prueba es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para darle al juez el convencimiento o certeza sobre los hechos, probar es, por lo tanto, aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o las razones que produzcan dicho convencimiento.

En sentido jurídico, probar es establecer la existencia de la verdad, y las pruebas son los diversos medios por los cuales la inteligencia del hombre llega a descubrir la realidad objetiva. La prueba tiende a demostrar en juicio con los elementos que la Ley establece, la certeza de los hechos controvertidos por las partes. (Rodríguez, L. 1995). p.123

Carnelutti: Es la demostración de la verdad formal o judicial, es la fijación formal de los hechos discutidos.

Montero Aroca: Actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento

psicológico del Juzgador sobre la existencia de datos aportados al proceso por las partes o a fijarlos conforme a una norma legal.

En diversa acepción, la prueba consiste en producir un estado de certidumbre en la mente, respecto de la existencia o inexistencia de un hecho controvertido, así, probar es evidenciar algo, esto es, lograr percibir con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales; en otras palabras, es establecer una perfecta congruencia entre la idea que tenemos de una cosa y la cosa misma demostrando su verdad o falsedad. (Osorio, s/f).

En la prueba encontramos tres elementos:

- a) El objeto de la prueba.
- b) El órgano de la prueba.
- c) El medio de la prueba

#### **2.2.2.2. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.
3. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público

#### **3.2.2.2.1. Documentos actuados en el proceso**

Se han presentado:

Copia de DNI del demandado y demandante

Certificado de trabajo del demandante

Liquidación de beneficios sociales del demandante

Copia de constatación policial del demandante

(Expediente N° 0872-2016-0-1801-JP-LA-03)

### **2.2.2.3. Beneficios sociales**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Plades (2007), (Programa Laboral de Desarrollo) es una ONG peruana que trabaja en el fortalecimiento de las organizaciones sindicales del Perú y la Comunidad Andina en particular, y los países andinos y latinoamericanos, en general. En su Curso De Defensa Sindical en el 2010; en su seminario titulado –Calculo de Beneficios Sociales

Los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal.

*Los beneficios sociales son todos los derechos que por ley le corresponden al trabajador de la actividad privada. Y el despido arbitrario es el pago que se otorga al trabajador cuando sin motivo alguno es cesado de su centro laboral y se considera una indemnización.*

#### **2.2.2.3.2. Regulación del pago de beneficios sociales**

**Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):** Ley del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación de Servicios D. S N° 001-97-TR.

**Gratificaciones:** Ley 27735 publicada el 28 de mayo del 2002 y su Reglamento el Decreto Supremo 005-2002-TR publicado el 04 de Julio del 2002.

**Vacaciones:** Decreto Legislativo 713.

**Asignación Familiar: Ley 25129 y su reglamento N°035-90-TR.**

#### **2.2.2.4. La Compensación de tiempo de servicio**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo que cumple un doble rol: un beneficio social para el trabajo realizado y pago por la pérdida del empleo. Tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan cuando menos en promedio una jornada ordinaria de cuatro horas diarias. (Montoya A. 2003).

*La compensación por tiempo de servicios – CTS, es considerada también por la doctrina*

*como una remuneración diferida, es decir, que forma parte de la remuneración ordinaria ( en un modelo teórico) y que el empleador descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo. La CTS cumple un doble rol: la previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia. La CTS solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional el retiro de parte de este durante el desarrollo de la vida laboral. Por otro lado, sobre la base de la CTS, el trabajador puede ser considerado sujeto de crédito en el sistema bancario y financiero, lo cual promueve su bienestar y el de su familia.*

#### **2.2.2.4.2. Concepto Normativo**

La encontramos en la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación de Servicios D. S N° 001-97-TR, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. La remuneración computable se determina sobre la base del sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador, según sea el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, obteniendo la equivalencia diaria dividiendo entre treinta (30) el total del monto mensual. Se encuentran comprendidos dentro del beneficio de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que cumplan cuando menos una jornada mínima de 4 horas diarias o de 20 horas semanales. Ministerio de Trabajo, (2006).

#### **2.2.2.4.3. Regulación:**

##### **DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR**

**Artículo N° 1°** El recurrente mediante este artículo adquiere el beneficio social por compensación de tiempo de servicios.

**Artículo N° 2°** Se entiende que la Compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, aplicable al record del recurrente. **Artículo N°**

**4°** El recurrente se encuentra sujeto al régimen de la actividad privada por lo que deviene en procedente dicho beneficio.

##### **DECRETO LEGISLATIVO N° 650**

**Artículo 1°** Establece que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, por lo que debe aplicarse al presente caso ya que el recurrente tiene este beneficio y le corresponde

el **pago legalmente** por el mismo.

**Artículo 2º** Se entiende que opera a partir del primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumpliendo con este requisito de acuerdo a lo establecido en el Record laboral del recurrente, por lo que le corresponde el **pago legalmente** efectivo de la compensación por tiempo de servicios.

**Artículo 4º** Se aplica el artículo en referencia debido a que el recurrente está comprendido dentro de los trabajadores del régimen laboral común de la actividad privada y el mismo cumplía con más de cuatro horas diarias de trabajo.

**Artículo 9º** Como es de verse del presente artículo el empleador en este caso el demandado no ha cumplido con el pago legalmente con la Remuneración Computable por la Compensación por tiempo de servicios, entonces con esta conducta él quedó automáticamente obligado al pago de los interés que se generaron cuando no realizó el pago oportuno.

#### **2.2.2.4.4. Efectos Jurídicos de la compensación de tiempo de servicio**

El trabajador que ingrese a prestar servicios deberá comunicar a su empleador por escrito y bajo cargo, en un plazo que no excederá del 30 de abril o 31 de octubre según su fecha de ingreso, el nombre del depositario que ha elegido, y el tipo de cuenta y moneda en que deberá de efectuarse el depósito. Si el trabajador no realiza la comunicación, el empleador depositará la CTS en cualquiera de las instituciones autorizadas, a plazo fijo por el periodo más largo permitido.

#### **2.2.2.5. Gratificaciones truncas devengadas**

##### **2.2.2.5.1. Conceptos.**

Es un beneficio laboral que se otorga al trabajador sujeto al régimen de la actividad privada y se otorga en julio y diciembre de cada año con un sueldo íntegro del trabajador.

**2.2.2.5.2. Regulación.** Ley 27735 publicada el 28 de mayo del 2002 y su Reglamento el Decreto Supremo 005-2002-TR publicado el 04 de Julio del 2002.

##### **Especificación**

Las gratificaciones son dos veces al año como las fiestas patrias (28 de Julio) y Fiestas Navideñas (25 de Diciembre).

Están determinados a recibir este beneficio a aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sean estos con contratos a plazo indeterminados, sujetos a modalidad y de tiempo parcial. Como también tienen derecho aquellos socios de las cooperativas de los trabajadores.

El monto de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en los meses de junio y noviembre respectivamente. Ministerio de Trabajo (s/f).

#### **2.2.2.6. Indemnización por despido arbitrario**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

Por su parte Palomeque & Álvarez (2010) El pago de esta indemnización obedece de una decisión de política social y económica que el legislador adopta teniendo como punto de referencia un dato objetivo: las consecuencias de la imposibilidad de la prestación de trabajo. Distinto es el caso del despido lesivo de derechos constitucionales (nulo, fraudulento e incausado) en donde lo que hay que restablecer es el trabajo perdido. (p. 795).

*“Es el pago que se efectúa el empleador al trabajador por haber sido despedido sin justa causa o sin causa justificada y se otorgará hasta un máximo de 12 remuneraciones computables del trabajador.”*

##### **2.2.2.6.2. Trámites para solicitar la indemnización por despido arbitrario**

El trabajador puede solicitar la intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo, presentando una solicitud dirigida a la Sub Dirección de Inspección, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional. Para ello, podría apersonarse a la Oficina de Consultas del Trabajador donde se le otorgará la respectiva solicitud de verificación de despido arbitrario. El trámite es gratuito. Igualmente, el trabajador puede recurrir a la autoridad policial para efectuar la referida constatación.

Ahora bien, el Artículo 36° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-TR) señala que el trabajador tiene treinta días naturales de producido el hecho para impugnar judicialmente el despido arbitrario, nulidad de despido y hostilidad, siendo este un plazo de caducidad. Este término no se aplica para demandar judicialmente los demás derechos derivados de la relación laboral, siendo su plazo de cuatro años a partir del cese (Ley N° 27321), constituyendo éste un plazo de prescripción extintiva.

Respecto al plazo para impugnar judicialmente el despido arbitrario, la norma se refiere a días naturales, por lo que debemos remitirnos al Artículo 58° de la Ley de Fomento del Empleo, el cual ha sido interpretado mediante el Acuerdo N° 01-99 del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999, que señala que no habiendo despacho judicial los días sábados, domingos y feriados no laborables, incluyendo el día del Juez e inicio del año judicial, en estas ocasiones se suspende el plazo de caducidad. Por lo tanto, podemos concluir que el plazo de 30 días naturales debe entenderse como hábiles.

### **2.2.2.6.3. Reposición por despido arbitrario**

Existe la posibilidad de demandar la reposición por despido arbitrario si es que se prefiere reintegrarse al centro laboral. La vía es la Acción de Amparo. Para ello debe tenerse en cuenta el plazo de sesenta (60) días hábiles desde producida la afectación para interponer la demanda, conforme lo establece por el Artículo 44° de la Ley N° 28237. Asimismo no deberá haberse efectuado el cobro de sus beneficios sociales y/o su indemnización por despido porque ello implica que ha aceptado el cese de su relación laboral, optando por una reparación económica, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional.

*Al respecto es necesario precisar que el proceso de amparo tiene carácter residual y no alternativo. Recordemos que conforme al Artículo 5.º, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado. Es decir, solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate.*

Dicha posición se encuentra recogida en el precedente de observancia obligatoria establecido por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 0206-2005-PA/TC, fundamento 7), habiendo el Colegiado señalado que el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados.

### 3.3. Marco conceptual

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

### III- HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima - Perú. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre impugnación de resolución administrativa, son idóneas para sustentar las respectiva causal.

#### **Hipótesis General:**

El proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima - Perú. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

#### **Hipótesis Específicas:**

- En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridadde las resoluciones
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
- Los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
- Los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) – (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): -Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que –(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa –es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente* N° 0872-2016-0-1801-JP-LA-03; Juzgado de Paz Letrado - Laboral, distrito judicial de Lima, *comprende un proceso civil sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos*, que registra un proceso laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

–Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Acción Contenciosa Administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: -los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>· <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>· <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i></li> <li>· <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i></li> <li>· <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>· <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de nulidad de resolución administrativa</i></li> </ul>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen -(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): -La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: -Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:**Caracterización del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima - Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima - Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima - Perú. 2020?	El proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima - Perú. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales expuestos en el proceso,	Identificar si los hechos sobre pago de beneficios sociales, son idóneos	Los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, si son

	son idóneos para sustentar la causal invocada?	para sustentar la causal invocada	idóneos para sustentar la causal invocada.
	¿Los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

En el presente estudio sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, se tiene que los administradores de justicia cumplieron con el plazo establecido dentro de la Ley tanto en la sentencia de primera como de segunda

#### Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Con respecto al uso del lenguaje establecido por los juzgadores en la sentencia en estudio se tiene que dichas sentencias han tenido un lenguaje claro y entendible donde no se ha usado mucho tecnicismo, por ello que es fácil de entenderla por los sujetos procesales.

#### Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

- a) Referente a los puntos controvertidos, se tiene determinar el pago por Compensación por Tiempo de Servicios del 22 de mayo de 1998 al 27 de octubre de 2016; Vacaciones del periodo 1998-1999 hasta el periodo 2015-2016, Indemnización vacacional del periodo 2001- 2002 al 2015-2016, Vacaciones Truncas del periodo 2016-2017; Gratificación Trunca de diciembre de 2016; e Indemnización por Terminación de Contrato sin Previo Aviso, por la suma de **S/. 18,444.43 Soles (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES)**, así como, la entrega de Certificado de Trabajo, más intereses legales, costas y costos del proceso
- b) Con respecto a las posturas de las partes, se tiene que la demandante solicita el pago por Compensación por Tiempo de Servicios.

#### **Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

En dicha sentencia se tiene que se cumplió con la aplicación del debido proceso tal es así que se tiene que se contestó la demanda dentro del tiempo establecido, saneado el proceso, se fijó los respectivos puntos controvertidos se admitieron y actuaron los medios probatorios presentados por las partes, por ello que al cumplir con todas las formalidades se tiene que existió el debido proceso.

#### **Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos**

los medios probatorios recibos de pago que corre a fojas 40 a 125 suscritos por la demandante, que la demandada efectuó pagos de remuneración por distintas cantidades que fueron incrementándose a partir del año 2001 hasta el año 2016 de las sumas de S/.350.00 Soles, S/.460.00 Soles, S/.700.00 Soles a S/. 800.00 soles, siendo ello así, el monto de dichas remuneraciones se tomará en cuenta al momento de practicar la liquidación de beneficios sociales que le pudiera corresponder a la parte demandante

#### **Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos sobre pago de beneficos sociales y otro para sustentar la causal invocada**

**Se tiene:**

doña **S** interpone demanda sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS** contra **M** y **A**.

solicita el pago por Compensación por Tiempo de Servicios del 22 de mayo de 1998 al 27 de octubre de 2016; Vacaciones del periodo 1998-1999 hasta el periodo 2015-2016, Indemnización vacacional del periodo 2001- 2002 al 2015-2016, Vacaciones Truncas del periodo 2016-2017; Gratificación Trunca de diciembre de 2016; e Indemnización por Terminación de Contrato sin Previo Aviso, por la suma de **S/. 18,444.43 Soles (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES)**, así como, la entrega de Certificado de Trabajo, más intereses legales, costas y costos del proceso. La accionante señala que laboro para la demandada desde el 22 de mayo de 1998 al 27 de octubre de 2016, como trabajadora del hogar cama adentro con una jornada de trabajo de 09:00 a.m. a 19:30 p.m. horas percibiendo como remuneración mensual la suma de S/.800.00 Soles. En cuanto a su pretensión, sostiene que la emplazada no ha cumplido con el pago de sus beneficios sociales, asimismo, afirma que el 27 de octubre de 2016 de un momento a otro fue impedida de continuar laborando por orden verbal de la codemandada M, sin el aviso anticipado de los 15 días requeridos por ley o acreditación de falta grave, por ello, también solicita el pago de la indemnización respectiva, así como, con la entrega de su certificado de trabajo. La parte demandada contestó la demanda dentro del plazo otorgado en la resolución número uno de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete que corre a fojas 13 a 15, argumentando que la recurrente fue liquidada con fecha 16 de abril de 1998, posteriormente precisa luego de 3 años volvió a laborar con la familia Seminario Balarezo, que desde el año 2001 hasta el 27 de octubre de 2016 se le pagaba su sueldo del mes como sus gratificaciones de julio y diciembre, préstamos y sueldos adelantados, acotando que habían ocasiones en que la recurrente no venía a trabajar por motivos de enfermedad, alegando que estos fueron pagados. Admitida la demanda mediante resolución número uno de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete que corre a fojas 13 a 15, se corre traslado a la demandada para que absuelva la demanda y se programa el desarrollo de la Audiencia Única para el día dos de junio de dos mil diecisiete, a horas 12:00 p.m.

Estando a la fecha programada ésta se lleva a cabo en los términos que contiene la grabación efectuada, y que forma parte del expediente en atención a lo dispuesto por el artículo 12.2. de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, habiendo concurrido a esta diligencia ambas partes del proceso, en tal sentido, invitadas las partes a conciliar sus posiciones, no arribaron a un acuerdo, acto seguido se fija las pretensiones materia de juicio, se califica la demanda, la cual se tiene por contestada, corriéndose traslado de la misma a la parte demandante, asimismo, queda registrada la etapa de confrontación de posiciones, la etapa de actuación probatoria, en la cual se actuaron los medios probatorios que fueron admitidos para resolver la sentencia, así como, la declaración testimonial de la Sra.F conferidas por ley el señor Juez elaboro preguntas a los intervinientes, quedando registrado en audio y video, finalmente se concede el uso de la palabra a los abogados intervinientes para que expongan su alegato final luego de oídos sus argumentos se procedió a diferir el fallo de la sentencia, la misma que se desarrolla en éste acto.

## **5.2. Análisis de resultados**

Al análisis de los resultados de las sentencias en estudio tanto de primera y de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima, las cuales cumplieron con las características establecidas como la identificación del cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio; las condiciones que garantizan el debido proceso; la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos; así mismo si los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

### **Con relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

Se tiene que al analizar dicha sentencia cumplió con cada una de las características establecidas lo cual se nota claramente la existencia de una sentencia arreglada a derecho.

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

## VI. CONCLUSIONES

Luego de haber observado y trabajado los respectivos cuadros de resumen y a ello el análisis correspondiente, este trabajo de investigación se ha determinado la característica general de las sentencias en investigación, de modo que han sido hechas de forma que no ha tenido falencias en su parte de fondo ni de forma.

- a) Con respecto al cumplimiento, se tiene un proceso que ha durado un tiempo prudencial donde las partes no lo cuestionaron, por consiguiente estuvo dentro de lo establecido.
- b) En relación a la claridad de las resoluciones, se tiene una sentencia entendible que puede ser entendida por las partes.
- c) La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; en este punto existe una relación entre cada punto controvertido y las pretensiones, pues de la lectura de la sentencia se tiene una relación entre estas partes.
- d) las condiciones que garantizan el debido proceso; fue un proceso civil las cuales se garantizó el principio constitucional fundamental en un proceso como lo es el debido proceso.
- e) la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, en este caso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada. Pues del cumplimiento de cada uno de estas partes de tiene que dichas sentencias cumplieron con las formalidades de ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones

Álvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?*(Tesis de maestría). Recuperada de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez\\_oe.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf)

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROCESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf)

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas
- Cajas, W. (2011). *Código Civil.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición).* *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.* RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de:  
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495. Recuperado de:  
[http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional\\_separacion\\_hecho\\_y\\_divorcio/1\\_Ley\\_27495.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacion_hecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf)

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de:  
<http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. *El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rioja A.(s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



plazo otorgado en la resolución número uno de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete que corre a fojas 13 a 15, argumentando que la recurrente fue liquidada con fecha 16 de abril de 1998, posteriormente precisa luego de 3 años volvió a laborar con la familia Seminario Balarezo, que desde el año 2001 hasta el 27 de octubre de 2016 se le pagaba su sueldo del mes como sus gratificaciones de julio y diciembre, préstamos y sueldos adelantados, acotando que habían ocasiones en que la recurrente no venía a trabajar por motivos de enfermedad, alegando que estos fueron pagados.

4. **Síntesis de Actos Procesales.-** Admitida la demanda mediante resolución número uno de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete que corre a fojas 13 a 15, se corre traslado a la demandada para que absuelva la demanda y se programa el desarrollo de la Audiencia Única para el día dos de junio de dos mil diecisiete, a horas 12:00 p.m.,

conforme obra en autos, siendo la parte demandada notificada válidamente el día 28 de febrero de 2017 tal como obra en autos corriente a folios 15 (parte posterior).

Estando a la fecha programada ésta se lleva a cabo en los términos que contiene la grabación efectuada, y que forma parte del expediente en atención a lo dispuesto por el artículo 12.2. de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, habiendo concurrido a esta diligencia ambas partes del proceso, en tal sentido, invitadas las partes a conciliar sus posiciones, no arribaron a un acuerdo, acto seguido se fija las pretensiones materia de juicio, se califica la demanda, la cual se tiene por contestada, corriéndose traslado de la misma a la parte demandante, asimismo, queda registrada la etapa de confrontación de posiciones, la etapa de actuación probatoria, en la cual se actuaron los medios probatorios que fueron admitidos para resolver la sentencia, así como, la declaración testimonial de la Sra. Fanny Ángela Ascarza Aguirre la cual quedo registrado en audio y video, asimismo, en uso de sus facultades conferidas por ley el señor Juez elaboro preguntas a los intervinientes, quedando registrado en audio y video, finalmente se concede el uso de la palabra a los abogados intervinientes para que expongan su alegato final luego de oídos sus argumentos se procedió a diferir el fallo de la sentencia, la misma que se desarrolla en éste acto.

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO: Tutela jurisdiccional efectiva.-** Los principios y derechos que forman parte de la función jurisdiccional se encuentran principalmente enunciados en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado de 1993. Entre dicho principios y derechos que fundamentan el ejercicio de la función jurisdiccional se reconoce el derecho de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que debe ser concordada con el código adjetivo en la cual se precisa en su artículo 1° lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el*

*ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.”*

Dicho principio también ha sido desarrollado por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00763-2005-PA/TC, del 13 de abril del 2005 señalando en su fundamento 8) lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado. (...) La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda.”* (sic).

**SEGUNDO: Carga de la Prueba.-** Conforme a la regla establecida en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, corresponde a las partes probar los hechos que configuran la pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de acuerdo a la siguiente distribución de la carga probatoria: **Al trabajador**, le corresponde acreditar la prestación personal de servicios, la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado, el acto de hostilidad padecido y la existencia del daño alegado; y **al empleador**, le corresponde probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, el estado del vínculo laboral y la causa del despido.

**TERCERO:** El Derecho al Trabajo encuentra reconocimiento en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, que independientemente del régimen que se trate implica dos aspectos: **1)** El acceder a un puesto de trabajo; y **2)** El derecho a no ser despedido sin causa justa, aspecto relevante para estos autos en tanto importa la proscripción de ser despedido salvo causa justa, razón por lo cual su artículo 27° señala que la Ley reconoce al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que *“El derecho del trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22° y siguientes de la Carta Magna, debido a la falta de equilibrio de las partes que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, no pueden ser meramente*

*literales o estáticos, sino efectivos derechos en la subordinación funcional y económica (...)*"<sup>1</sup>.

**CUARTO: Hechos sujetos a actuación probatoria.-** En el Acta de Registro de Audiencia Única de fecha 2 de junio de 2017, a fojas 126 a 129, se señaló como hechos sujetos a actuación probatoria, los siguientes:

1. Determinar la fecha de ingreso de la demandante, y la remuneración percibida.
2. Determinar si corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del 22 de mayo de 1998 al 27 de octubre de 2016; Vacaciones no remuneradas del periodo 1998- 1999, al 2015-2016, Indemnizatorias del periodo 2001- 2002 al 2015-2016, Vacaciones Truncas del periodo 2016-2017; Gratificación Trunca de diciembre de 2016.
3. Determinar si corresponde el pago de la Indemnización por Término de contrato sin previo aviso.
4. Determinar si corresponde la entrega del Certificado de Trabajo.
5. Determinar si corresponde el pago de intereses legales, financieros, costas y costos.

**QUINTO: Análisis del caso concreto.-** En el caso sub examine, se encuentra acreditada la relación laboral entre las partes, la fecha de cese, y el cargo desempeñado, con el acta de verificación de despido arbitrario de fecha 7 de noviembre de 2016 que corre a fojas 3 a 6, y con el reconocimiento expreso realizado por la demandada en el escrito de contestación de fojas 35 a 37, determinándose que la accionante mantuvo una relación laboral con los codemandados hasta el 27 de octubre de 2016, desempeñó el cargo de Empleada del Hogar, y percibió una última remuneración de S/. 800.00 soles, por tanto no son hechos sujetos a actuación probatoria, y no existe contradicción al respecto, conforme así se ha dejado establecido en el Acta de Registro de Audiencia Única de fecha 2 de junio de 2017, corriente a fojas 126 a 129.

En cuanto a la **fecha de ingreso**, la demandante afirma que ingresó a laborar el 22 de mayo de 1998, mientras que la demandada afirma que lo cierto es que la demandante reingresó a laborar en el año 2001, después de que fue liquidada tras un primer periodo de trabajo.

Al respecto, visto el medio probatorio liquidación de beneficios sociales de fojas 29, se advierte que la demandante efectivamente prestó servicios en un primer periodo del 01 de diciembre de 1993 al 16 de abril de 1998, desempeñando el cargo de empleada del hogar, percibiendo una remuneración de S/. 380.00 soles. Ahora bien, si bien es cierto la demandante afirma que ingresó a laborar el 22 de mayo de 1998 (es decir después de un mes de su primer cese) dicha afirmación no se encuentra corroborada con medio probatorio alguno, por el contrario dicha afirmación fue desvirtuada por la propia demandante, quien

en el desarrollo de la audiencia única ante la pregunta realizada por este juzgador, respecto a cuánto tiempo después de su primer cese dejó de trabajar ?, respondió (minuto 00:22:30 a 00:25:18) "(...) dejó de laborar en 1998 y regresó luego de medio año a un año aproximadamente (...)", hecho a partir del cual se concluye que la demandante no reingresó a laborar el 22 de mayo de 1998.

Siendo ello así, a fin de determinar la fecha de ingreso, se ha valorado la hoja de registro de remuneraciones elaborado por la parte demandada que corre a fojas 38, donde se aprecia que reconoce haber efectuado un primer pago de la remuneración en el mes de marzo del año 2001 por la suma de S/. 460.00 soles, suma que también fue pagada en los meses de mayo a diciembre 2001, es decir, el pago se efectuó por mes completo, hecho a partir del cual se infiere que la labor se **inició el 01 de marzo de 2001**, fecha que será tomada en cuenta a fin de establecer correctamente el tiempo de servicios.

Respecto a la **remuneración percibida**, la demandante sostiene que su remuneración ascendió a la suma de S/.800.00 Soles. Al respecto, si bien la parte demandada no contradice lo alegado por la accionante, tal como, obra en su escrito de contestación de fojas 35 a 37, se aprecia de los medios probatorios recibos de pago que corre a fojas 40 a 125 suscritos por la demandante, que la demandada efectuó pagos de remuneración por distintas cantidades que fueron incrementándose a partir del año 2001 hasta el año 2016 de las sumas de S/.350.00 Soles, S/.460.00 Soles, S/.700.00 Soles a S/. 800.00 soles, siendo ello así, el monto de dichas remuneraciones se tomará en cuenta al momento de practicar la liquidación de beneficios sociales que le pudiera corresponder a la parte demandante.

AÑO	REM
2001	460.00
2002	350.00
2003	350.00
2004	350.00
2005	350.00
2006	350.00
2007	350.00
2008	350.00
2009	350.00
2010	350.00
2011	420.00
2012	420.00
2013	420.00

2014	420.00
2015	700.00
2016	800.00

En consecuencia, habiéndose determinado que la demandante ha realizado labores por el periodo comprendido **del 1 de marzo de 2001 al 27 de octubre de 2016** la emplazada se encontró obligada al pago de las obligaciones laborales a favor de la actora que la ley otorga a todo trabajador como es el caso de la demandante, que por su naturaleza corresponde a lo previsto en la Ley N° 27986.

**SEXTO: Compensación por Tiempo de Servicios:** La Ley N° 27986, Ley de Trabajadores del Hogar, en su artículo 9° y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-TR, en su artículo 5° precisan que la Compensación por Tiempo de Servicios es equivalente a quince (15) días de remuneración por cada año de servicios prestados o la parte proporcional de dicha cantidad por la fracción de un año, el cual debe ser cancelado directamente por el empleador al trabajador al finalizar la relación laboral dentro de cuarenta y ocho (48) horas o al finalizar cada año de servicio, con carácter cancelatorio.

En el caso de autos, la demandante solicita el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio del 22 de mayo de 1998 al 27 de octubre de 2016. Al respecto, habiéndose determinado que la actora ingresó el 01 de marzo de 2001, y estando a que la parte demandada no acreditado dicho pago de este concepto, le corresponde pagar a la demandante la suma de **S/. 3,178.33 Soles**, más intereses legales conforme el siguiente detalle:

PERIODOS		TIEMPO EFECTIVO	BASICO	REM. COMPUT.	DEPOSITO CTS
01/03/2001	30/04/2001	02 M	460.00	460.00	38.33
01/05/2001	30/10/2001	06 M	350.00	350.00	87.50
01/11/2001	30/04/2002	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2002	30/10/2002	06 M	350.00	350.00	87.50
01/11/2002	30/04/2003	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2003	30/10/2003	06 M	350.00	350.00	87.50
01/11/2003	30/04/2004	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2004	30/10/2004	06 M	350.00	350.00	87.50
01/11/2004	30/04/2005	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2005	30/10/2005	06 M	350.00	350.00	87.50

01/11/2005	30/04/2006	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2006	30/10/2006	06 M	350.00	350.00	87.50
01/11/2006	30/04/2007	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2007	30/10/2007	06 M	350.00	350.00	87.50
01/11/2007	30/04/2008	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2008	30/10/2008	06 M	350.00	350.00	87.50
01/11/2008	30/04/2009	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2009	30/10/2009	06 M	350.00	350.00	87.50
01/11/2009	30/04/2010	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2010	30/10/2010	06 M	350.00	350.00	87.50
01/11/2010	30/04/2011	06 M	350.00	350.00	87.50
01/05/2011	30/10/2011	06 M	420.00	420.00	105.00
01/11/2011	30/04/2012	06 M	420.00	420.00	105.00
01/05/2012	30/10/2012	06 M	420.00	420.00	105.00
01/11/2012	30/04/2013	06 M	420.00	420.00	105.00
01/05/2013	30/10/2013	06 M	420.00	420.00	105.00
01/11/2013	30/04/2014	06 M	420.00	420.00	105.00
01/05/2014	30/10/2014	06 M	420.00	420.00	105.00
01/11/2014	30/04/2015	06 M	420.00	420.00	105.00
01/05/2015	30/10/2015	06 M	700.00	700.00	175.00
01/11/2015	30/04/2016	06 M	700.00	700.00	175.00
01/05/2016	27/10/2016	06 M	800.00	800.00	200.00
<b>Pago total por CTS</b>					<b>S/. 3,178.33</b>

**SÉTIMO: Vacaciones.-** La Ley N° 27986, Ley de Trabajadores del Hogar, en su artículo 12° establece que los trabajadores del hogar tienen derecho a un descanso anual remunerado de quince (15) días luego de un año continuo de servicios, el récord trunco será compensado en razón de tanto dozavos y treintavos de la remuneración de la remuneración como meses y días computables hubiere trabajado, según corresponda. La Tercera Disposición Final y Transitoria de la ley en mención, establece que "*En lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, les son aplicables a las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del hogar las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada.*"

El artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 establece que "*(...) los trabajadores en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en que se ha adquirido a*

*percibirá una remuneración por el trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado de descanso. El monto de la remuneración será el que este percibiendo el trabajador en la oportunidad que efectuó el pago".* En ese sentido, haciendo una interpretación sistemática e integral del artículo 23° del Decreto Legislativo N°713 y el artículo 12° de la Ley N° 27986, debe entenderse que en caso el trabajador del hogar no haya disfrutado del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en que adquirió el derecho, percibirá una indemnización equivalente a 15 días de remuneración por cada año por no haber disfrutado de descanso, por cuanto si tiene derecho a un descanso anual remunerado de 15 días luego de un año continuo de servicios, la indemnización por el no goce no puede ser mayor a dichos días.

En el caso de autos, la demandante solicita el pago de las Vacaciones del periodo 1998-1999 al año 2015-2016, e indemnización vacacional del periodo 2001-2002 al 2015-2016, vacaciones truncas periodo 2016; al respecto visto el medio probatorio recibo que corre a fojas 98, se advierte que la demandada efectuó el pago de 15 días de trabajo y 15 días de descanso por la suma de S/. 420.00 soles, hecho que permite concluir que se pagó y se reconoció el goce de vacaciones equivalente a un año de trabajo por lo que corresponde hacer la respectiva deducción de la liquidación a efectuarse.

Asimismo, visto las boletas de pago del año 2001 de los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto que corren a fojas 40 a 45 se advierte que la demandada efectuó pagos de S/. 460.00 soles de remuneración que incluyó el pago de vacaciones e indemnización, en consecuencia estando a que en el año 2002 a 2010 la remuneración fue determinada en S/. 350.00 soles, se infiere que la suma pagada de S/. 460.00 en el año 2001 incluyó los conceptos de vacaciones e indemnización señalados en los mencionados recibos, pues de no ser así, la demandante habría argumentado una rebaja de remuneración en los años 2002 a 2010, lo cual no ha sucedido, por el contrario firmó cada uno de los recibos en señal de conformidad, por lo que corresponde efectuar la deducción de S/. 110.00 soles en cada mes antes descrito; y habiéndose determinado que la demandante ingresó a prestar servicios el 01 de marzo de 2001, y estando a que la demandada no acreditado haberla abonado estos conceptos, corresponde ordenar el pago su pago, conforme el siguiente detalle:

Pagos efectuados

	Marzo	110.00
	Abril	110.00

Junio	110.00
Julio	110.00
Agosto	110.00
Pago total	S/. 550.00

### **Vacaciones Simples**

Del 01.03.2001 al 27.10.2016 = 15 años, 07 meses y 27 días

\* VACACIONES: 15 días x 01 año Servicios

Años	Meses	Días	PAGO EFECTUADO
15	7	27	
6,000.00	233.33	30.00	550.00
<b>Pago total por Vacaciones</b>			<b>S/. 5,713.33</b>

### **Indemnización Vacacional**

Del 22.05.2001 al 22.05.2016 = 15 Años

Años
15 (- un (1) año 2011)
<b>S/. 5,600.00</b>

<b>Pago total por Vacaciones e Indemnización</b>	<b>S/. 11,313.33</b>
--	----------------------

**OCTAVO: Gratificaciones.-** El artículo 13° de la Ley 27986, establece el derecho de los trabajadores del hogar a percibir dos gratificaciones en el año, una gratificación por Fiestas Patrias y a otra por Navidad. El monto de las mismas es equivalente al 50% de la remuneración mensual. Asimismo, la Ley N° 29351 en su artículo 3° establece que el monto que abonar los empleadores por concepto de aportaciones a EsSalud, con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de Bonificación Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable, la cual debe pagarse en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

Como pretensión la demandante solicita el pago de la gratificación trunca de diciembre de 2016; estando a que la demandada no acreditó el pago de dicho concepto, deberá abonar la suma de **S/. 218.00 Soles** conforme a la siguiente liquidación, más intereses legales a ser liquidados en ejecución de sentencia:

Del 01.07.16 al 30.09.16 = 03 meses	200.00	18.00
<b>Pago total por Gratificaciones</b>	<b>S/. 218.00</b>	

**NOVENO: Sobre la Indemnización por Terminación de Contrato sin Pre aviso.-** Que, a efectos de determinar si se cumplió con el debido procedimiento de Terminación del Contrato de Trabajo, establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27986, e s necesario evaluar las pruebas aportadas que obra en autos, en tanto la demandante señala que fue impedida de continuar laborando por orden verbal de su ex empleadora, sin previo aviso.

La Constitución Política del Estado de 1993 reconoce en el artículo 22° el – *derecho al trabajo*‖, el cual se encuentra, igualmente, enumerado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDSC) de las Naciones Unidas y en el artículo 7° del Protocolo de San Salvador. La concepción del –*derecho al trabajo*‖ ha sido, igualmente, recogida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el expediente N°1124-200 1-AA/TC, del 11 de julio del 2012, en la que expresa en su fundamento 12) lo siguiente: –El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; (...) El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.‖

**DÉCIMO:** Además de reconocer el “*derecho al trabajo*”, nuestra Carta Magna de 1993 tiene una norma específica sobre el despido; así, en su artículo 27°, señala que “*La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.*” Esta disposición debe ser interpretado en forma conjunta con el artículo 22° que reconoce el derecho al trabajo; posición que ha sido asumido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1124-20 01-AA/TC del 11 de julio del 2012, en la cual interpretando conjuntamente ambas normas, el Tribunal Constitucional concluye que si bien el artículo 27° no determina la forma de protección específica del trabajador frente al despido arbitrario, concediendo, por tanto, al legislador un margen discrecional para optar entre la tutela restitutoria (reposición) o la tutela resarcitoria (indemnización), empero “(...) no debe considerarse el citado artículo 27° como la consagración, en virtud de la propia Constitución, de una “*facultad de despido arbitrario hacia el empleador*”. Por el contrario,

la interpretación concordada de ambas normas lleva a concluir que cuando el artículo 27° remite al legislador el establecer la –adecuada protección contra el despido arbitrario–, “(...) *este mandato constitucional al legislador no puede interpretarse en absoluto como un encargo absolutamente abierto y que habilita al legislador una regulación legal que llegue al extremo de vaciar de contenido el núcleo duro del citado derecho constitucional.*” Tal núcleo duro- del derecho al trabajo- reside, precisamente, en “*el segundo aspecto del derecho (...). Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido, salvo por justa causa.*”

**DÉCIMO PRIMERO:** En materia de despido, la carga de la prueba no sólo se encuentra regulado por el artículo 37° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en la cual se precisa que: “*Ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos*”, sino también en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497 en donde se señala en el artículo 23°, inciso 23.4 que le corresponde al empleador la carga de la prueba de “*El estado del vínculo laboral y la causa del despido*”.

En el caso de autos, visto el acta de verificación por despido arbitrario de fecha 7 de noviembre de 2016 que corre a folios 3 a 6, se advierte que el inspector de trabajo hizo constar la manifestación de la demandante, quien señaló “(...) *que el día 27 de octubre aproximadamente a las 12:30 horas cuando se encontraba cocinando su empleadora le dice ¿Por qué estas cocinando recién? Y le responde: porque he bajado a las 12:00, la empleadora le pregunta y vas a cocinar hígado, porque me estás dando como corcho y no le respondió, pero luego, le dijo ¿Cómo voy hacer corcho? Y agregó: que Dios la bendiga señala que la empleadora se alteró y le dijo satanas, satanas demonio y luego le dijo ya vete, vete, lárgate y se fue de la cocina y llamo a su esposo y le dijo: sabes que la Silvia me dijo así me está maldiciendo, y la recurrente le dijo a su esposo: yo no le dije nada solo que Dios te bendiga (...)* y la titular dijo *no que se vaya, que se vaya, yo puedo conseguir una empleada que me haga así rápido, y el esposo le dijo si tú va no quieres trabajar puedes decirnos para pagarte, para que te vayas, luego continuo y si quedó en la cocina haciendo sus labores.* Agregó que la empleadora se fue y luego regreso y le dijo: *sabes que Silvia vas a cocinar para ustedes dos nosotros vamos a comer a la calle porque estás haciendo comida maldecida luego continuo haciendo sus actividades y se retiró a las 18:00 horas (...)*”, es decir, conforme a su propia manifestación se advierte que la parte actora reconoce que luego de tener la mencionada conversación, el esposo demandado, le indicó que si no quería trabajar puede decirlo para pagarle, hecho que en modo alguno puede equipararse a un despido o manifestación unilateral de extinguir la relación laboral, pues fue una pregunta la que le hizo, más aún si la propia demandante reconoce que luego de dicha pregunta, continuó en la casa, y se quedo en la cocina haciendo sus labores.

No obstante a ello, ésta judicatura advierte que en la propia acta de verificación de fojas 6, la

demandante hace una precisión ante el inspector de trabajo, señala que "(...) la recurrente precisa que el día 28 de octubre no regresó a trabajar, porque le dio nervios y se decidió acudir al Ministerio (...)", es decir la demandante, reconoce que al día siguiente de los hechos tomó la decisión voluntaria de no asistir a su centro de trabajo por nervios, hecho a partir del cual esta judicatura concluye que la demandante no fue impedida de continuar laborando conforme expone en su demanda, no se evidencia que la extinción del contrato de trabajo haya obedecido a un acto unilateral del empleador, incumpliendo su carga probatoria establecida en el artículo 37° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR que establece *Ni el despido ni el motivo alegado se deducen o presumen, quien los acusa debe probarlos*", por lo que corresponde desestimar la pretensión en este extremo

**DÉCIMO SEGUNDO: Monto Total:** Sumados los extremos amparados, se determina que por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones, indemnización vacacional, vacaciones Truncas, y Gratificaciones, detalladas en la presente resolución, la deuda total es de 14,709.67 soles, suma a la que debe restarse la suma de S/. 2900.00 que la demandante reconoce que se le pago a cuenta de sus beneficios sociales conforme fluye de la demanda, que se encuentra corroborado con los recibos de fojas 107 y 117; en consecuencia el monto total que se adeuda es de **S/. 11,809.67 soles (ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 67/100 SOLES)**, más los intereses financieros y legales respectivos, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Pago por Beneficios Económicos	14,709.67
Menos pago efectuado	2,900.00
<b>Pago total por Beneficios Económicos</b>	<b>S/. 11,809.67</b>

**DÉCIMO TERCERO: Entrega de Certificado de Trabajo:** Respecto a este extremo con la petición de la demandante sobre la entrega de Certificado de Trabajo, el mismo debe ampararse por tratarse de un derecho inherente al trabajador al haber quedado plenamente establecido la relación laboral, correspondiendo su entrega, conforme a la Tercera Disposición Complementaria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001- 96-TR que precisa que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas, y estando a que en el presente caso se encuentra acreditada la relación laboral entre las partes desde el **1 de marzo de 2001 al 27 de octubre de 2016** y la parte demandada no acreditó su entrega, corresponde amparar en este extremo la pretensión, por consiguiente la empleada deberá de expedir a la accionante el Certificado de Trabajo en el cargo de Empleada del hogar.

**DÉCIMO CUARTO: Costas y Costos procesales.**- Están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso y el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial, respectivamente conforme al Artículo 410° y 411° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; sin embargo, en el presente caso por la cuantía del proceso, la demandante se encuentra exonerado del pago de aranceles judiciales; asimismo, se advierte que ha sido asesorada por el servicio de patrocinio gratuito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que no existen montos que rembolsar al respecto.

Por estas consideraciones y demás que fluyen de autos, administrando justicia a nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú de 1993.

### **III. FALLO:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **S** contra **M** y **A SEMINARIO**, sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, en consecuencia **ORDENO** que la demandada cumpla con pagar a la parte accionante la suma de **S/. 11,809.67 Soles (ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 67/100 SOLES)**, más intereses legales en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, sin costas, ni costos.

Declarando **INFUNDADA** la pretensión sobre pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones simples del periodo 22 de mayo de 1998 al 28 de febrero de 2001.

Declarando **INFUNDADA** la pretensión sobre indemnización por despido arbitrario. Del mismo modo, **CUMPLA** la demandada con entregar el Certificado de Trabajo a la actora en ejecución de sentencia, conforme al décimo tercer considerando de la presente resolución. **HÁGASE SABER.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE**

**EXPEDIENTE** : 08272-2016-0-1801-JR-LA-03  
**MATERIA** : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
**JUEZ** : M  
**ASISTENTE DE JUEZ** : J  
**DEMANDADO** : M  
A  
**DEMANDANTE** : S

**SENTENCIA DE VISTA N° 039- 2018**

**Lima, nueve de marzo de dos mil dieciocho ANTECEDENTES**

Viene en revisión la resolución número tres (Sentencia) de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete (folios 130-140) mediante la cual el A quo resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, ordenando que los demandados cumplan con pagar a la actora la suma de **S/. 11.809.67 (ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 67/100 SOLES)**; en mérito al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y los demandados, corriente de folios 143-144 y 149-152.

La parte **demandante** fundamenta su apelación señalando que en la sentencia emitida si bien se ha amparado la CTS; sin embargo, en la parte resolutive no se ha cuantificado dicho monto, pues de haberse cuantificado, el monto sería de S/.14.709.66 soles y no como se ha resuelto en la suma de S/.11.809.67 soles.

Asimismo, señala que en el considerando sexto, se ha realizado el cálculo en mérito a la remuneración histórica desde la fecha de ingreso, cuando ésta es aplicable para el Régimen General Laboral de la Actividad Privada; sin embargo, en el caso de autos se trata de un Régimen Laboral Especial del Trabajador del Hogar, que conforme a ley no se exige la efectivización de depósitos bancarios, sino que ésta se suma directamente al finalizar el cese mismo, por lo que la interpretación correcta es que se calcule para todo el periodo laborado con el último sueldo.

Por otro lado, la parte **demandada** fundamenta su apelación en que la demandante ha laborado desde marzo del 2001 a noviembre de 2016, abonándosele puntualmente sus remuneraciones mensuales desde el inicio de la relación laboral hasta el año 2016.

Señala también que a la demandante se le ha abonado sus gratificaciones de julio y diciembre desde el año 2001 hasta el 2016 (a excepción de las gratificaciones truncas del 2016) de acuerdo a su remuneración percibida en dicho periodo.

Respecto a las vacaciones, indica que han cumplido con abonarle dicho beneficio a la demandante desde el año 2001 hasta el 2015; agrega que conforme se advierte de los recibos obrantes a folios 40 al 125, a la demandante sí se le cumplió con abonar sus vacaciones que le correspondían, mostrando la misma su conformidad.

Finalmente señala que la demandante no fue despedida, sino que ella tomó la decisión de no concurrir a su centro de trabajo por iniciativa propia.

## **FUNDAMENTOS**

1. En primer término, se debe considerar que la última parte del artículo 370° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, recoge en parte el principio contenido en la foris molatino *solo se conoce en apelación de aquello que se apela (tantum devolutum quantum appellatum)*. Es decir, que en la apelación la competencia del Superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de los extremos de la resolución impugnada.
2. De esta forma, conforme a este principio procesal, el órgano revisor procede a emitir pronunciamiento respecto de los agravios contenidos en los escritos de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) que es intentada, en este caso, ante la segunda instancia.

### **Fundamentos de apelación de la parte demandante**

3. Sobre el primer agravio de la demandante indicando que en la parte resolutive de la recurrida no se ha cuantificado el monto de la CTS, pues de haberse cuantificado dicho concepto el monto resultante sería de S/.14.709.66 soles y no la suma de S/.11.809.67 soles.
4. Revisada la sentencia apelada, se advierte que en el considerando décimo segundo, el A Quo ha detallado de manera específica los extremos amparados en dicha resolución, realizando la sumatoria total de los mismos, que, en efecto, arroja la suma de S/.14.709.67 soles. Ahora bien, debe tenerse en consideración que a la suma antes mencionada se dedujo S/.2,900.00 soles, monto que ha sido reconocido por la demandante como pagos a cuenta de sus beneficios sociales, los mismos que han sido debidamente corroborados con los recibos obrante de folios 107 y 117, por tanto efectuado el descuento correspondiente, el monto total y final de los extremos amparados alcanza la suma de S/.11.809.67 soles.
5. Siendo ello así, se advierte que el monto amparado de la CTS ha sido debidamente cuantificado en la sentencia expedida, por lo que el agravio señalado por la actora debe ser desestimado.
6. En relación al segundo agravio de la accionante, referida a que el cálculo de la CTS ha sido realizado teniendo en cuenta la remuneración histórica percibida desde la fecha de su ingreso; sin embargo, dicho cálculo es aplicable para el Régimen General Laboral de la Actividad Privada, y no para el caso de autos, puesto que el mismo corresponde al Régimen Especial de trabajador del Hogar.
7. Al respecto, el régimen que actualmente rige en el país sobre este beneficio social se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR. Mediante dicho dispositivo legal existe obligación del empleador de efectuar los depósitos de la compensación por tiempo de servicios en una institución elegida por el trabajador. Este beneficio conforme lo establece el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 650, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; que, conforme al artículo 9° de esta Ley, "*Es remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, su labor, cualquiera sea la denominación que se dé, siempre que sean de su libre disposición; que, se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en sus artículos 19° y 20°*".
8. Adicionalmente, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-97-TR establece que "*La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente, y comprende los conceptos remuneratorios señalados en el artículo*

*precedente" (subrayado es nuestro)*

9. En ese contexto, se puede establecer con meridiana claridad que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se realiza teniendo en cuenta la remuneración que el trabajador ha ido percibiendo de forma periódica o históricamente, más no con la última remuneración percibida, como erróneamente lo señala la parte accionante; además, debe tenerse en consideración que la Ley N° 27986 - Ley de trabajadores del Hogar, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-TR, no establece que la compensación por tiempo de servicios deba ser calculada teniendo en cuenta la última remuneración percibida por el trabajador, motivo por el cual el agravio formulado por la demandante en este extremo también debe ser desestimado.

### **Fundamentos de apelación de la parte demandada**

10. En relación a la apelación planteada por la parte demandada, ésta señala en primer término que la demandante ha laborado desde marzo del 2001 a noviembre de 2016, y que se le ha abonado puntualmente sus remuneraciones mensuales desde el inicio de la relación laboral hasta el año 2016.

11. Respecto a ello, debe mencionarse que en el último párrafo del quinto considerando de la sentencia emitida por el A Quo, se ha determinado que la demandante ha tenido como fecha de inicio de sus labores el 01 de marzo de 2001 y el cese el 27 de octubre de 2016; no habiéndose ordenado pago alguno por concepto de remuneraciones a favor de la actora por dicho periodo.

12. En ese sentido, dado que el periodo de inicio y término de labores determinado por el A Quo coincide con el periodo señalado por la parte demandada; y considerando que no se ha ordenado pago alguno por remuneraciones devengadas por el periodo de los años 2001 al 2016, esta Judicatura no evidencia perjuicio alguno en dicho extremo, motivo por el cual corresponde desestimar los agravios referidos a este punto.

13. En cuanto al agravio referido a que a la demandante se le ha abonado sus gratificaciones de julio y diciembre desde el año 2001 hasta el 2016 (a excepción de las gratificaciones trunca del 2016), debe tenerse presente que, revisado el escrito de demanda, el monto solicitado por este beneficio por parte de la demandante comprende únicamente la gratificación trunca del año 2016, más no por todo el periodo de labores (2001 al 2016).

14. En ese sentido, debe advertirse que en la sentencia apelada se ha ordenado únicamente el pago de la gratificación trunca del mes de diciembre del año 2016, y no de todo el periodo de labores, pago que ha sido reconocido textualmente por la parte demandada en su escrito de apelación (folios 150 - parte pertinente); siendo ello así, no se advierte perjuicio alguno en ese extremo, por lo que corresponde también desestimar dicho agravio.

15. Por otro lado, la parte demandada también alega que han cumplido con abonarle las vacaciones a la actora desde el año 2001 hasta el 2015; menciona además que de acuerdo a la información aparejada en los recibos obrantes a folios 40 al 125, a la demandante sí se le cumplió con abonar sus vacaciones que le correspondían.

16. En relación a dicho extremo, se advierte que en la sentencia venida en grado de apelación, el A Quo señala que de acuerdo a las boletas de pago del año 2001, la demandada efectuó pagos por remuneraciones de S/.460.00 soles en los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto, remuneración que incluyó el pago de vacaciones e indemnización vacacional, motivo por el cual, y dado que en los años del 2002 al 2010 la remuneración fue de S/.350.00 soles, se puede inferir que la suma de S/.460.00

soles que fue pagada en el año 2001 incluyó el pago de los conceptos de vacaciones e indemnización vacacional.

17. Resulta pertinente indicar que de la revisión de los recibos de pago obrante a folios 40-47, se advierte que la parte demandada efectuó pagos por remuneraciones en el monto de S/.460.00 no sólo en los meses de marzo, abril, junio, julio y agosto; sino también realizó el pago de dicho monto en los meses de mayo, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2001, motivo por el cual debió efectuarse la deducción de S/.110.00 soles en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre. Siendo ello así, el agravio formulado por la parte demandada debe ser atendido y realizarse un nuevo cálculo del beneficio demandado y disponerse el pago del monto señalado en el siguiente detalle, realizado con el apoyo del perito adscrito al juzgado:

18. En virtud a ello, debe modificarse el monto ordenado a pagar por concepto de vacaciones e indemnización vacacional en la suma de **S/.9.963.33 soles**, que sumado a los demás beneficios amparados en la sentencia apelada, y deducida la suma de S/.2900.00 soles detallada en el considerando décimo segundo, hace el monto total de **S/. 10.459.66 soles**.

19. Finalmente, respecto al agravio relacionado a que la demandante no fue despedida, sino que ella tomó la decisión de no concurrir a su centro de trabajo por iniciativa propia, debe precisarse que en la sentencia apelada no ha sido amparada la solicitud de indemnización por despido arbitrario, razón por la cual debe desestimarse el agravio formulado en ese extremo.

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, emite la decisión siguiente.

### **DECISIÓN**

↗ **CONFIRMO** la Sentencia (Resolución N° Tres) de fecha 16 de junio de 2017 (folios 130-140) que declara Fundada en Parte la demanda; **MODIFICO** la suma de abono y en consecuencia ordeno que **M, y A**, paguen a **S**, la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 66/100 SOLES (S/. 10.459.66)**, por concepto de pago de beneficios sociales; con lo demás que contiene.

↗ **DEVUÉLVANSE** los autos al **TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LIMA**.

## ANEXO 2.

### INSTRUMENTO

#### GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Pago Beneficios Sociales
Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03	Conforme a ley los plazos fueron los adecuados	Fueron claras y entendibles	Existió relación entre cada una de estas partes	En el presente proceso se respetó este principio	Hubo una relación entre cada uno de ellos.	Fueron los adecuados para solicitar la pretensión

### **ANEXO 3.**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, en el expediente N° 08272-2016-0-1801-JP-LA-03, tercer Juzgado de Paz Letrado - Laboral del Distrito Judicial de Lima - Perú. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, Mayo del 2020

**CHATE RAMOS, EDEL**

# INFORME FINAL TALLER

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[docplayer.es](#)

Fuente de Internet

10%

2

[docslide.us](#)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Apagado